

01849341
01478587



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 8812019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 02 OCT 2019

VISTO;

El Expediente N° 1827165/1478587; Decreto N° 7818-2019-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 773-2019-GRA/GRPPAT-SGPI; Resolución Directoral N° 454-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH en cinco (05) folios, sobre prorroga de contrato de servicios personales por suplencia; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 773-2019-GRA/GRPPAT-SGPI, de fecha 09 de Setiembre del 2019, el Sub Gerente de Programación e Inversiones solicita al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación del contrato personal del Ing. JHON ANTONIO BENDEZÚ LOPE, en el cargo de Ingeniero II, Plaza N° 058 del PAP y 64 del CAP, Nivel Remunerativo SPC de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, plaza en la cual no se cuenta con profesional alguno, en vista que el profesional de dicha plaza se encuentra actualmente con cargo de confianza en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, desde 01 de Octubre hasta 31 de Diciembre del año 2019, conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 454-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, mediante Oficio N° 1145-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 12 de setiembre del 2019, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial eleva ante el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de ampliación de contrata del personal de la SGPI; del Ing. Jhon Antonio Bendezú Lope, en el cargo de Ingeniero II (Plaza N° 58 del PAP y 64 del CAP), nivel remunerativo SPC de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; y conforme a la hoja de evaluación de desempeño y conducta laboral; desde 01 de Octubre hasta 31 de Diciembre del año 2019



Además, en los considerando de la Resolución Directoral N° 454-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se concluye que, mediante Informe Técnico N° 67-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC, de fecha 12 de junio del 2019, que es procedente el contrato del personal en plaza vacante por suplencia al Ing. JHON ANTONIO BENDEZÚ LOPE en plaza vacante de carrera N° 64 del Cuadro Analítico de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal, y 58 del PAP, cargo de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Programa de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, Nivel Remunerativo SPC del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 4777-2019-GRA/ORADM-ORH, que en ambos oficios solicitan prorrogar el contrato en las mismas condiciones y modalidad del contrato anterior citado, por lo que se debe prorrogar el contrato, desde 01 de Octubre hasta 31 de Diciembre del año 2019;

Que, el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041 establecen que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental y/o suplencia temporal. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores en Proyectos de Inversión y Proyectos especiales, cualquiera sea su duración y labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada. Ejemplo: plazas reservadas en tanto sus titulares se encuentren desempeñando otras funciones en cargos directivos o funcionarios de confianza, Licencias Particulares y Licencias por Capacitación no Oficializada sin goce de Remuneraciones mayor a 30 días, Licencias por razones de Enfermedad Prolongada, Licencias Pre y Post Natal Subsidiados por ESSALUD, acción administrativa de Recursos Humanos que se efectúa, previo informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la certificación presupuestal N° 20-212 emitida por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos. Esta forma de contrataciones, no requiere convocar a concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, prevé en el Artículo 8. Medidas en materia de personal, 8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento



correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. El ascenso o promoción al que se refiere el presente inciso, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria. Precisase que lo establecido en el presente inciso, no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;

Que, el Informe Técnico N° 1658 -2016-SERVIR/GPGSC, establece entre otros "La Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, así Como las Leyes Presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones como son, los contratos personales para el reemplazo por cese del personal, ascenso, promoción y suplencia temporal"; y por consiguiente la prórroga de los contratos por suplencia.

Que, por otro lado los Numerales 2) y 3), de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, se autoriza previa existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral: las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral 2) devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción;

Que, los instrumentos de Gestión, MAPRO, MOF, ROF y otros establecen requisitos mínimos establecidos para cubrir plazas; siendo que de la verificación del mismo se tiene que la propuesta de prórroga del contrato de suplencia del Ing. JHON ANTONIO BENDEZU LOPE, cumple los requisitos estipulados en los instrumentos de gestión, los cuales son: a) Título profesional de ingeniero en la especialidad requerida; b) Amplia experiencia en labores especializadas de ingeniería; c) Estar habilitado. Asimismo, se verifica que la PROPUESTA de prórroga del contrato de suplencia es canalizada por el AREA USUARIA conforme al marco presupuestal que tiene, y a su necesidad de servicio. Cabe precisar que, para la contratación y/o prorroga de contrato por suplencia de personal bajo la modalidad por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción y por suplencia temporal es necesario que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), así como que la misma



se encuentre debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Estando a lo dispuesto por el Decreto N° 7818-2019-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el CONTRATO, por los servicios personales por suplencia temporal, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al Ing. JHON ANTONIO BENDEZU LOPE, en la Plaza 64 del CAP y CNP, y 58 del PAP, en el cargo de Ingeniero II de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Nivel Remunerativo SPC del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de 01 de Octubre hasta 31 de Diciembre del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente prórroga de contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos 2,1,11,12; personal con contrato fijo, de la Cadena Programática de gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/sq.

